

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, 18 de mayo de 2021.

VISTOS: Dentro de la sustanciación de la causa **No. 41-18-IS, acción de incumplimiento**, se dispone lo que sigue:

1. Incorporar al expediente el escrito presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, en el que presenta su informe de descargo.
2. Solicitar a **ambas partes procesales** que, en el **término improrrogable de 3 días**, remitan a esta Corte información con respecto a lo siguiente:
 - a. Si a partir de la notificación de la sentencia constitucional No. 31-15-SIN-CC, expedida el 5 de agosto de 2015, se dejaron de aplicar las normas declaradas inconstitucionales de forma inmediata.
 - b. Si en el tiempo transcurrido entre la notificación de la sentencia constitucional No. 31-15-SIN-CC y la expedición de la “*Segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radio comunicaciones en el cantón San Lorenzo del Pailón*” y la “*Tercera reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radio comunicaciones en el cantón San Lorenzo del Pailón*” en octubre de 2018, se cobró alguna de las tasas consagradas en el artículo 18 de la Ordenanza cuya inconstitucionalidad fue declarada, o alguna tasa de naturaleza similar.
3. Solicitar al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón** que, en el **término improrrogable de 3 días**, remita a esta Corte información con respecto a lo siguiente:
 - a. La razón por la que la segunda y la tercera reforma a la *Ordenanza que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radio comunicaciones en el cantón San Lorenzo del Pailón* fueron expedidas en la misma fecha y si existe alguna diferencia en el contenido de ambas ordenanzas reformativas.
4. Designar como actuario en la presente causa a María Gracia Naranjo Ponce, sin perjuicio de la designación previamente realizada a Johanna Egas Velasco.
5. Recordar a las partes procesales que, el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PL-2020, podrán utilizar el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas. La herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente se aceptará escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Daniela Salazar Marín
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, 18 de mayo de 2021.

María Gracia Naranjo Ponce
ACTUARIA encargada en la causa 41-18-IS